

**DECRETO 6/2017, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE
ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE JORNADA
COMPLEMENTARIA A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE
PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS CENTROS E
INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE
CASTILLA Y LEÓN**

BOCyL nº 105 de 5-6-2017, página 20241

VALLADOLID, junio 2017

**DECRETO 6/2017, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA
REALIZACIÓN DE JORNADA COMPLEMENTARIA A DETERMINADAS
CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS CENTROS E
INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y
LEÓN**

De conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que delimita las competencias sobre sanidad de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a ésta la organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro de su territorio.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 48 establece, en relación con la jornada complementaria, que cuando se trate de la prestación de servicios de atención continuada y con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario de los centros sanitarios, el personal de determinadas categorías o unidades de los mismos desarrollará una jornada complementaria en la forma en que se establezca a través de la programación funcional del correspondiente centro. Así como, que la realización de la jornada complementaria sólo será de aplicación al personal de las categorías o unidades que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley venían realizando una cobertura de la atención continuada mediante la realización de guardias u otro sistema análogo, así como para el personal de aquellas otras categorías o unidades que se determinen previa negociación en las mesas correspondientes.

El carácter básico de esta norma estatal ha permitido a la Comunidad de Castilla y León elaborar su propia normativa de desarrollo que, siendo respetuosa con los preceptos básicos, contempla las peculiaridades de la estructura de gestión sanitaria de la que se ha dotado nuestra región en uso de sus potestades de autoorganización, y que se contiene en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, establece en su artículo 61.1 que la realización de la jornada complementaria sólo será de aplicación al personal de las categorías o unidades que con antelación a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, venían realizando una cobertura de la atención continuada mediante la realización de guardias u otro sistema análogo, así como para el personal de aquellas otras categorías o unidades que se determinen previa negociación en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones Sanitarias Públicas.

Asimismo, en el artículo 73.1 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se establece que atendiendo a la característica esencial del servicio público sanitario que ha de prestarse las 24 horas de todos los días del año y a fin de garantizar la cobertura de dicho servicio a los usuarios, el personal de las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud vendrá obligado a realizar una jornada complementaria que se determinará de acuerdo con la programación funcional de la correspondiente Institución Sanitaria. Señalando, a continuación que la realización de la jornada complementaria podrá ser de aplicación al personal de aquellas otras categorías y unidades que por la Gerencia Regional de Salud pudieran en el futuro determinarse.

Como consecuencia de lo expuesto, y en desarrollo de las normas citadas, y una vez terminada la negociación en la mesa sectorial de sanidad, es necesario aprobar una norma reglamentaria que reconozca la jornada complementaria para el personal de las categorías de titulado superior de informática, de gestión informática y de técnico especialista de informática supone un impulso en la provisión mediante medios propios de los servicios de tecnologías de la información y comunicación, imprescindibles para el adecuado funcionamiento del servicio público de salud, y en consecuencia, una disminución de la externalización de estos servicios.

En su virtud, previa negociación en Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda e iniciativa conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Sanidad, visto el informe favorable del Consejo de la Función Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de junio de 2017

DISPONE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el establecimiento de la jornada complementaria a determinadas categorías de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, al amparo al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.
2. El presente decreto será de aplicación al personal de las categorías estatutarias de titulado superior de informática, gestión de informática y técnico especialista de informática.

Artículo 2. Jornada complementaria de guardia.

El personal de las categorías estatutarias de titulado superior de informática, gestión de informática y técnico especialista de informática deberá prestar jornada complementaria de guardia, en la modalidad de alerta localizada, cuando así se determine por la administración, para garantizar la adecuada atención permanente al usuario del Servicio Público de Salud de Castilla y León. La composición y organización del dispositivo de guardia deberá ser autorizado, en función a sus necesidades, por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León u órgano en cada momento equivalente.

Artículo 3. Valor hora de atención continuada en la modalidad de guardias de alerta localizada.

Para el personal estatutario de las categorías de titulado superior de informática, gestión de informática y técnico especialista de informática, el valor hora por la prestación de servicios de atención continuada para el mantenimiento de los servicios de tecnologías de la información y la comunicación necesarios para el funcionamiento de los centros e instituciones sanitarias mediante la realización de guardias de alerta localizada será:

- a) 7,00 € para la categoría de titulado superior de informática.
- b) 6,75 € para la categoría de gestión de informática.
- c) 6,50 € para la categoría de técnico especialista de informática.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. A la entrada en vigor del presente decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a éste.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».